



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ALIX YOLANDA MOSQUERA GUERRA
Radicado: 20 001 31 03 005 **2021 00196 00**

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la señora ALIX YOLANDA MOSQUERA GUERRA identificada con la cédula de ciudadanía 1.065'574.948 con el fin de obtener el pago de la suma total de ciento veinticuatro millones quinientos veintidós mil novecientos setenta y dos pesos (124'522.972, 00) por concepto de capital contenido en el pagaré No, 458746125 más los intereses de plazo causados desde el 5 de diciembre de 2020 hasta el 5 de agosto de 2021 lo que asciende a la suma de veintiuno millones trescientos dieciocho mil trescientos treinta y dos pesos (\$21'318.332,00) y, por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El despacho a través de auto proferido el primero (1°) de septiembre de 2021 corregido el once (11) de noviembre del mismo año libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Notificado el ejecutado a través de correo electrónico el cinco (5) de febrero del año en curso dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo consagrada en el capítulo I del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma *ejusdem*, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

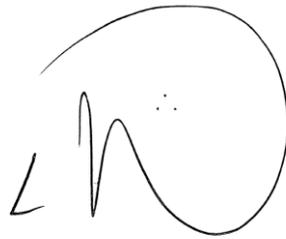
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha primero (1°) de septiembre de 2021 corregido el once (11) de noviembre de 2021 que libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de la señora ALIX YOLANDA MOSQUERA GUERRA de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de cuatro millones trescientos ochenta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos (\$4'387.239) a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a large, rounded 'N' and a 'D'. There are three dots above the 'D'.

JHONNY ESMELY DAZA LOZANO
JUEZ

C.D.N.